

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1382

Cali, 08 de julio de 2021

Revisado el escrito que antecede, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

No se dio claridad a la misma, toda vez que en el numeral cuarto de la demanda se manifestó que: *"...Por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito De Cali, el demandado Señor WILLIAM MAYORGA BECESRRA, fue condenado a prever una cuota Alimentaria DE UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.933.050)..."*, Cuando el valor fijado en la Sentencia No.206 de 17 de junio de 2013 fue la suma de \$1.200.000.00, luego no se entiende la cifras plasmadas en las pretensiones.

Respecto del requerimiento del numeral tercero del auto inadmisorio no hubo aclaración, toda vez que si bien es cierto, la parte actora inició el cobro de las cuotas alimentarias en el mes de marzo de 2020, no existe precisión de cuál es el documento base de recaudo con el que pretende cobrar los valores plasmados en el hecho sexto, según el cual *"El señor WILLIAM MAYORGA BECERRA en la actualidad está adeudando (...) la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.994.520)..."* "b)", "c)", "d)", "e)", "f)", "g)", "h)", "i)", "j)", "k)", "l)", "m)", "ñ)", "o)", prevención que se había hecho expresamente la providencia mencionada. Por lo que no cumple con los requisitos de la demanda de ser clara y precisas, artículo 422 del CGP.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFICACIÓN

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18dc3d229aea35a3246227b4fb60ff8a6603825527f24b9df407e6b285fbbb06

Documento generado en 08/07/2021 02:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>